



Resolución de Alcaldía

N°019-2026-MDY

Yarabamba, 25 de marzo del 2026

VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído n° 563-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 25 de marzo del 2026, emitido por Alcaldía; el Informe Legal n° 069-2026-GAJ-MDY, de fecha 19 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído n° 294-2026-GER.MUN/MDVY, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por Gerencia Municipal; el proveído n° 508-2026-ALCALDIA/MDVY, de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por Alcaldía; el Informe n° 002-2026-PPM-MDY, de fecha 11 de marzo del 2026, emitido por Procuraduría Pública de la entidad; la Carta Notarial S/N de fecha 15 de octubre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20°, numeral 6 de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de alcaldía, son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Procuradurías Públicas Municipales; son la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal que requiera.

Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo n° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, señalando en el numeral 8 "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. PARA DICHOS EFECTOS ES NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, previo informe del Procurador Público", así como el queda expreso en el numeral 10 del citado artículo "otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo", siendo pertinente citar el artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 45.23.

"45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida".

Que, en mérito a la Ley n° 26872, Ley de Conciliación, artículo 5° se entiende a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, acudiendo las partes involucradas a un centro de conciliación o al Juzgado de Paz Letrado, a fin de llegar a una consensual, derivado de un conflicto determinado.

Que, mediante Ordenanza Municipal n° 005-2012-MDVY se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba (MOF), donde se determina que respecto a las funciones y obligaciones del Procurador



Que, mediante Resolución de Alcaldía n°141-2021-MDVY se designa al abogado Guillermo César Bueno Flores como Procurador Público de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

Que, sobre lo referido por la norma; el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, una vez evaluada la situación legal correspondiente a la invitación a conciliar cursada a la señora Esperanza Ramos Parillo Vda. De Valencia, con la finalidad de que restituya a la Municipalidad Distrital de Yarabamba la posesión del predio ocupado de manera ilegal por la extensión de 132 m², inmueble rústico con la extensión de 01 hectárea que se denomina "APACHETA", el cual se encuentra ubicado en la zona de las cruces del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, solicita se le otorgue las facultades para conciliar.

Que, mediante Carta Notarial S/N de fecha 15 de octubre del 2025, suscita por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se requirió la restitución de posesión de bien Público de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

Que, mediante Informe n° 002-2026-PPM-MDY, de fecha 11 de marzo del 2026, estando a lo desarrollado en el análisis del procurador público de esta casa municipal, se debe traer a colación que la Municipalidad Distrital de Yarabamba tiene la condición de propietario del inmueble rústico de una hectárea denominado APACHETA, el cual se encuentra ubicado en la zona de las cruces del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa desde el 28 de diciembre de 1998, el mismo que habría sido adquirido por compra venta por Walter Hugo Málaga Delgado y Ninfa Mercedes Nuñez Bellido de Málaga en calidad de vendedores y la Municipalidad Distrital de Yarabamba en calidad de compradora debidamente representada por el ex alcalde Héctor Linares Málaga, celebrado ante notario Abg. Gorky Oviedo Alarcón.

Que, la invitación a conciliar dirigida a la señora Esperanza Ramos Parillo Vda De Valencia es un pre requisito para poder iniciar un proceso judicial de reivindicación.

Despacho de Alcaldía solicita a la Gerencia Municipal se tome conocimiento y fines.

Despacho de Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se emita informe legal.

Que, mediante Proveedor n°508-2026/ALCALDIA/MDVY, de fecha 13 de marzo de 2026, el

Que, mediante Proveedor n°294-2026/GER.MUN/MDVY, de fecha 16 de marzo de 2026, el

Que, siendo así, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n°069-2026-GAJ-MDY, de fecha 19 de marzo del 2026, es de la opinión que es viable proceder con el trámite de otorgamiento de facultades mediante acto resolutivo, a fin de conciliar extrajudicialmente con la Sra. Esperanza Ramos Parillo Vda de Valencia, en lo que respecta a la posesión que esta última viene ejerciendo en el inmueble rústico de una hectárea denominada APACHETA, ubicado en la zona de las cruces del distrito de Yarabamba, el mismo que de acuerdo a lo expuesto en mediante Informe n° 002-2026-PPM-MDY es de pertenencia de la entidad por adquisición de compra venta.

Mediante Proveedor n° 563-2026-ALCALDIA/MDVYV, de fecha 25 de marzo de 2026, el Despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Secretaria General emita acto resolutivo, y;

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el en el Decreto Legislativo n°1440, artículo 47° y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, para conciliar extrajudicialmente con la Sra. Esperanza Ramos Parillo Vda de Valencia, en lo que respecta a la posesión que esta última viene ejerciendo en el inmueble rústico de una hectárea denominada APACHETA, ubicado en la zona de las cruces del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Lina Zapana
ALCALDE